

cimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Mantenimientos Especiales Rubens, S.A., encargada de la limpieza del Area Hospitalaria de Torrecárdenas en Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y en su caso consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la Doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Mantenimientos Especiales Rubens, S.A., encargada de la limpieza del Area Hospitalaria de Torrecárdenas, en Almería, desde las 0,00 horas del día 1 de marzo de 2001 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Almería.

A N E X O

Centro de Trabajo Hospital de Torrecárdenas:

Turno de Mañana: 33 trabajadores.
Turno de Tarde: 21 trabajadores.
Turno de Noche: 4 trabajadores.

C.P.E. Virgen del Mar:

Turno de Mañana: 1 trabajador.
Turno de Tarde: 3 trabajadores.

Centro Trabajo Hospital Provincial:

Turno de Mañana: 2 trabajadores.
Turno de Tarde: 1 trabajador.

Centro de Trabajo Hospital de la Cruz Roja:

Turno de Mañana: 1 trabajador.
Turno de Tarde: 1 trabajador.

RESOLUCION de 19 de enero de 2001, de la Viceconsejería, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del manantial denominado La Cadena, sito en la finca La Presa, del término municipal de Loja, en la provincia de Granada, expediente incoado por don Juan Piña García, en nombre de Parque de La Presa, SA.

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Granada de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del manantial denominado «La Cadena», sito en la finca «La Presa», término municipal de Loja (Granada), expediente incoado por don Juan Piña García en nombre de Parque de La Presa, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Granada eleva el expediente con informe propuesta de declaración como mineral de estas aguas.

Segundo. El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Trabajo e Industria, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Declarar como Minerales las aguas procedentes del manantial denominado «La Cadena», sito en la finca «La Presa», término municipal de Loja (Granada), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2001.- El Consejero (O. de 3.10.2000), El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

de Andalucía y el Decreto 144/98, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 6.7.B, aplicación económica 776. Dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Director General, Manuel López Casero.

ANEXO

Núm. expte.: H/232.
Empresa: R.T.P., S.A.
Localización: El Campillo (Huelva).
Inversión: 182.742.144.
Subvención: 31.066.164.
Empleo:
Fijo: 7.
Event.:
Mant.: 59.

RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y el Decreto 143/98, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 6.7.B, aplicación económica 776; dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Director General, Manuel López Casero.